



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00614 00

Asunto: Sigue Adelante con la
Ejecución
Auto: No.0446

ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada por medio de aviso, tal y como consta en los consecutivos 08 y 09 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo unos pagarés. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de aviso tal y como consta en los consecutivos 08 y 09 del expediente digital y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados

y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** quien obra como subrogatario por la suma de **\$186.008.332.00** y en contra de **ELECTRICAS BGHS.A.S Y BALTAZAR HINCAPIÉ GIRALDO**, en los términos establecidos en el auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (consecutivo 05 expediente digital) que libró mandamiento de pago, el auto del 23 de enero de 2020 (consecutivo 06 expediente digital) que lo corrigió y auto del 285 de agosto de 2020 (consecutivo 11 expediente digita) que acepto la subrogación parcial.

SEGUNDO. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$12.000.000.**

SEXTO. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON
JUEZ**

6

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb24614697ec86d9087c172c52d89516af32c782ec17fca4088893da6fadc58

Documento generado en 09/09/2020 06:51:34 a.m.